

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEAVERO

La tarifa y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de Pesas y Medidas de este Municipio, por el plazo de primero de julio próximo al 30 de junio de 1938, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por diez días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, a 8 de mayo de 1937.  
El Alcalde, Juan P. Gómez.

(Núm. 621) (O.—43)

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por doña María Moreno Castellanos, con don Rufino Lerín Ruiz y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 108*

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 30 de abril de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 19, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, María Moreno Castellanos, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Benisano (Valencia), hija de Juan y de Bárbara y de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el Procurador Eugenio Sánchez Valdemoro; de otra, como demandado, Rufino Lerín Ruiz, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Almazaid (Soria), jornalero, hijo de Luis y de María, que se encuentra en ignorado paradero, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos, por tal ausencia del de-

mandado, es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

*Fallamos*

Que estimando en parte la demanda producida por María Moreno Castellanos, contra su esposo, Rufino Lerín Ruiz, sólo por la causa cuarta del artículo tercero de la ley de esta jurisdicción, y desestimando la causa quinta también afegada, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio formado por ambos litigantes, con disolución del vínculo. Declaramos culpable al marido demandado y le imponemos además el pago de las costas, la indemnización compensativa al Estado, que graduamos en la suma de 200 pesetas.

A su tiempo, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley Especial.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará su encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 30 de abril de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de mayo de 1937.—Abel Aparici.

(Núm. 611) (C.—231)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial de Madrid, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Pilar Parrondo San Román, con don Eloy Hernández Argenta y doña Matilde San Román, sobre tercería de

dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 87*

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 28 de abril de 1937. Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidamente apelante, doña Pilar Pados entre partes: de la una, como demandado, don San Román, mayor de edad, soltera, industrial, de esta vecindad, representada por sí misma y defendida por el Letrado don Jaime Fuentes; de otra, como demandado apelado, don Eloy Hernández Argente, también mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa y defendido por el Letrado don Federico Argote, y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de doña Matilde San Román, sobre tercería de dominio,

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se absolvió a don Eloy Hernández Argenta y a doña Matilde San Román de la demanda de tercería que contra los mismos formuló doña Pilar Parrondo San Román, mandó que contra los bienes embargados siguiera el procedimiento de apremio que aquél instaba y no hizo especial condena de costas; hacemos igual pronunciamiento con referencia a las de segunda instancia y disponemos que la doña Pilar Parrondo, por su calidad de litigante vencida, satisfaga al Estado una indemnización compensatoria, que prudencialmente fijamos en la suma de 100 pesetas.—A su tiempo, cúmplase lo dispuesto por el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Matilde San Román, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller,

don Manuel del Valle (rubricados.)

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel de la Plaza, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 606) (C.—226)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría del señor Figueroa, y en autos seguidos por doña Josefa María Monleón y García, con don Ramón Guemes y Pardo, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número ...*

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 16 de abril de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Josefa García Monleón y García, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Canillas, defendida por el Letrado don Jesús Entrecanales y representada por el Procurador Francisco Martínez Arenas, y de la otra, como demandado, don Ramón Guemes y Pardo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio,

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular de los esposos doña Josefa María Monleón García y don Ramón Guemes Pardo, por existir la causa duodécima del artículo tercero de la ley

de Divorcio, no declarando culpable ni litigante vencido, y sin indemnización expresa al Estado. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la repetida ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera, y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 16 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 605)

(C.—225)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Isabel Tejero Rodríguez, con don Luis Mochales Guijarro y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, estando representada la señora Tejero en concepto de pobre por el Procurador señor García Estebananz, y, a escrito de dicho Procurador, han recaído las siguientes providencias y diligencia:

#### Providencia

Hágase saber a doña Isabel Tejero Rodríguez que su Letrado, señor Cuervo, se halla en ignorado paradero, requiriéndola a la vez para que, dentro de quinto día, designe otro Abogado o manifieste si se la nombra de oficio, o, en otro caso, si opta por defenderse por sí misma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se la tendrá por desistida de la apelación. Madrid, 31 de marzo de 1937.—Ante mí, Felipe Reyes.

#### Diligencia

En 8 de abril de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar que, constituido en la calle de Viriato, número 18 moderno, domicilio que consta de doña Isabel Tejero, no he podido practicar la notificación ordenada porque, según me manifiesta la portera de la casa, Inocencia Aguado, dicha señora se mudó de casa hace más de un año, ignorándose a dónde haya trasladado su nuevo domicilio, de que certifico.—Aguilar (rubricado).

#### Providencia

Visto lo que aparece de la anterior diligencia, notifíquesele por edictos, publicados en los periódicos oficiales, a doña Isabel Tejero Rodríguez, la providencia de 31 de marzo último.—Madrid, 21 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 26 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 604)

(C.—224)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, y Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 20 de abril de 1937. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, seguido en el Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, por doña Martina Presentación Santos Collado, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador don Miguel Cremades y defendida por el Letrado don Pablo Argote, con don Isidro Fernández Jiménez, cuyas circunstancias no constan, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio y, en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre la demandante, Martina Fernández Jiménez, que fué inscrito en el Registro Civil del distrito de la Latina, al folio 236 vuelto, libro 38, el día 20 de febrero de 1914, por la causa 12 del artículo 3.º de la ley del particular, con todas las consecuencias establecidas en derecho, sin hacer declaración de culpabilidad ni sobre imposición de costas ni indemnización compensativa. Firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la citada ley, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en estrados y hágase notoria por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para la ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados). El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 603)

(C.—223)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por don Juan Bautista Vázquez Martínez, con doña Feliciano Jiménez Herrera, sobre pago de pesetas, hoy apelación de un auto fecha 31 de marzo de 1936, y a diligencia del Oficial de Sala, manifestando que el Procurador señor Bañegil había fallecido, han recaído las siguientes providencias:

#### Providencia

Dada cuenta, mediante lo que aparece de la diligencia puesta por el Oficial de Sala, y siendo además público y notorio el fallecimiento del Procurador Bañegil, representante de la parte demandada y apelada, requiérase al Procurador Soto para que manifieste en término de tercero día cuál sea el domicilio de Feliciano Jiménez Herrera, y se suspende la vista de estos autos acordada para el día de mañana.—Madrid, 15 de abril

de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Dentro del término acordado, el Procurador Soto presentó un escrito, manifestando que desconocía el domicilio de doña Feliciano Jiménez Herrera, y, a virtud de este escrito, recayó la siguiente

#### Providencia

Este escrito quede unido al rollo de su razón.—En vista de lo que en el mismo consignado, hágase saber a Feliciano Jiménez Herrera, por medio de edicto que expedirá el Oficial de Sala y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la existencia de estos autos y estado que el mismo alcanza, requiriéndole para que, en término de diez días, se persone en los mismos por sí o por medio de nueva representación, apercibida que de no verificarlo continuará el procedimiento sin su intervención.—Madrid, 8 de mayo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 610)

(C.—230)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, en expediente que sigue Menahem Coller Russu, sobre declaración de herederos abintestato de su esposa, Carlota Reiner Daniel, se anuncia la muerte sin testar de dicha Carlota Reiner Daniel, de cincuenta y ocho años, hija de David, no constando el nombre de la madre, domiciliada en Madrid, calle de Manuel Luna, número 21, hotel, donde falleció el 25 de febrero del corriente año, y se hace saber que quien reclama su herencia es su esposo, Menahem Coller Russu, y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,  
Germán García

V.º B.º  
El Juez  
(Firmado.)

(A.—106)

#### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de esta villa de Madrid, se siguen por pobre los autos de divorcio promovidos por doña Carmen Mariño González, contra su esposo, don Manuel Somoza Rodríguez, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, ha sido admiti-

da la demanda de divorcio, disponiendo se confiera traslado de ella al don Manuel Somoza Rodríguez y se le emplace para que la conteste dentro del término de cinco días, contando desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de la República, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y diario de esta capital «El Socialista», apercibiéndole que si no lo verifica se dará por contestada la demanda por su parte y se le declarará en rebeldía, parándole, en ese caso, los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al don Manuel Somoza Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 19 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—El Juez de primera instancia, Francisco Alemany.

(C.—234)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible A. 273.363, comprensivo de 59.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión de 1927, expedido por este Establecimiento en 12 de agosto de 1935, a favor de doña Manuela Luque Albalá, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 28 de abril último, fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial «Gaceta de la República», «Diario Oficial» de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Por el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

(A.—108)

### GAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y EL AHORRO

Extraviada la libreta de ahorro número 750, de la sucursal de Madrid, a favor de Moisés Lawenda y Gita Lawenda, si dentro de quince días, a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación, será cancelada, abriéndose otra libreta a favor de dichos titulares.

Barcelona, quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Director general,  
José María Boix

(A.—107)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202